

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso ordinario laboral de única instancia de radicado 2020-436 fue allegado oficio al despacho el día 18 de febrero de 2022, mediante el cual la Dra. Luz Andrea Garzón Mozo identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.785.146 y tarjeta profesional No. 285.203 del C.S.J presenta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante Diana Marcela Aguirre y solicita pasar a la siguiente etapa procesal. Sírvase proveer.

Daniela de los Ríos B.
DANIELA DE LOS RÍOS BARRERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ ANDREA GARZÓN MOZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.785.146 y tarjeta profesional No. 285.203 del C.S.J para que actué en el proceso como apoderada de la demandante Mariela Garzón Torres, en los términos y para los fines a los que se contrae la sustitución de poder obrante en el expediente.

Así mismo, se tiene que en el presente proceso en auto admisorio del 08 de septiembre de 2020 se ordenó que por secretaria se notificara a las partes conforme las previsiones del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esto es *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*.

Conforme lo anterior en el día 21 de septiembre de 2020 se remitió al correo electrónico informado respecto a la codemandada Daniela Giraldo Rendón, esto es a la dirección danie_giraldo93@hotmail.com, la comunicación para diligencia de notificación personal, y en fecha 07 de septiembre de 2021 se remitió vía correo certificado de 4-72 las citaciones para notificación personal respecto a los codemandados Ricardo Giraldo Zuluaga Y Ricardo Giraldo a la dirección informada al Despacho carrera 17 No. 62-35 Edificio CRC La Toscana en la ciudad de Manizales, las cuales fueron entregadas el día 08 de septiembre de 2021.

Pese a que remitieron debidamente las comunicaciones para notificación personal de los demandados, no comparecieron ante el Despacho para notificarse personalmente de la demanda y el proceso en general, y en ese sentido, en aras de garantizar el debido proceso y también evitar futuras nulidades procesales, se deben agotar la notificación estipulada por la ley.

Tenemos que pese a que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no consagra la notificación por aviso, con sustento en jurisprudencia de la Sala Laboral del Tribunal de Manizales ¹, cuando no se pueda practicar la notificación personal a los accionados o ejecutados, y previo al emplazamiento de la parte demandada, se deberá elaborar un aviso que no tiene efectos notificadorios como ocurre en el proceso civil, sino simplemente citatorio, el cual deberá contener la fecha y la providencia que se va a notificar, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y la advertencia al sujeto pasivo de la litis que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admitió la demanda en su contra y que si no comparece se le designará curador con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

Y así mismo se estableció que en caso de no poderse entregar el aviso, éste debe ser **“fijado en el lugar donde presuntamente resida o labore el demandado (si es el caso de personas jurídicas de**

¹ AUTO Rad. interno 13945 (2015-00290) Tribunal Superior de Manizales, M.P. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO, 25 enero de 2017.

derecho privado deberá fijarse en la dirección que figure registrada en la Cámara de Comercio)”².

De lo anterior, se hace necesario que la parte demandante proceda con el envío de los avisos citatorios correspondientes a las direcciones informadas al Despacho, y en caso de que no sean recibidos, deberán ser fijados, como lo ordena la normativa procesal antes referida, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Para tal efecto, por secretaría, expídase los correspondientes avisos citatorios dirigido a los codemandados **DANIELA GIRALDO RENDÓN** a la dirección carrera 9 No. 57D- 01-17 , barrio Altos de Granda de esta ciudad; **RICARDO GIRALDO ZUALUAGA** a la dirección carrera 17 No. 62-35 Edificio CRC La Toscana de la ciudad Manizales y **RICARDO GIRALDO** a la dirección carrera 17 No. 62-35 Edificio CRC La Toscana de la ciudad Manizales, con el fin de que la parte demandante agote su remisión conforme a los señalado a lo largo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO 1º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Por Estado No 031 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 23 de febrero de 2022.

Daniela de los Ríos B.
DANIELA DE LOS RÍOS BARRERA
Secretaria

² AUTO Rad. interno 13945 (2015-00290) Tribunal Superior de Manizales, M.P. MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO, 25 enero de 2017.

Firmado Por:

**Jorge Andres Cardona Castaño
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041f599ea0230b07e3b7df918805b33b3039d1449d777de92c50741e9cea3024**

Documento generado en 22/02/2022 03:08:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**